

RESOLUCION No. EPA-RES-00118-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por la empresa Aguas de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. **EXT-AMC-23-0025819** de 02 de marzo de 2023, la señora **MONICA TOLOZA DURAN**, en calidad de jefe de Sistema de Gestión Ambiental de la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P** con Nit. 8002523964, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud.

“ (...) Permiso para tala y poda de unos árboles que se encuentran en el lote donde se desarrollará el proyecto “Interconexión Albornoz”, localizado en el barrio Vista Hermosa Diagonal 28- Carrera 57D, . Los árboles son los siguientes: tres (3) árboles de mamón, dos (2) bonga, y un (1) olivo. (...)”

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés y en consecuencia se emitió el concepto Técnico N. 66 del 7 de marzo 2023, que se describe así:

“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ESPECIE	6 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		3 UBICACION ESTADO FITOSANITARIO	PUBLICO GEORREFERENCIACION
		ALTURA	DAP		
Bonga (Ceiba petandra)	1	10m	1.05	Bueno	10°22'36.1" N 75°29'53.6" W
Mamon-Melicoccus bijugatus; Jacq.	1	6m	0.18	Bueno	10°22'36.1" N 75°29'53.4" W
Olivo (Capparis odoratissima)	1	6m	0.16	Bueno	10°22'36.3" N 75°29'53.5" W
Mamon-Melicoccus bijugatus; Jacq.	1	5m	0.17	Bueno	10°22'36.3" N 75°29'53.4" W
Bonga (Ceiba petandra)	1	6	0.20	Bueno	10°22'36.5" N 75°29'53.5" W
Mamon-Melicoccus bijugatus)	1	8	0.23	Bueno	10°22'36.0" N 75°29'54.1" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realizó visita de inspección ocular al sitio, donde nos recibió la señora VANESSA ARRIETA HURTADO, Residente Ambiental del proyecto, se observaron seis (6) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla anterior, plantados en el lote donde se desarrollará el proyecto, área de espacio público, ubicados en el barrio Vista Hermosa Diagonal 28- Carrera 57D, con alturas entre 5- 10m c/u- DAP, entre 0.16-1.05m, copas asimétricas y estado fitosanitario bueno.

Los individuos arbóreos presentan altura media, frondosos, ramas extendidas. las cuales obstaculizan el paso de la maquinaria hacia el área objeto del proyecto.

Se verificó que los árboles se encuentran plantados dentro de la línea construcción del proyecto "Interconexión Albornoz".

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Mamón (*Melicoccus*) y un (1) Olivo (*Capparis odoratissima*), y la poda deformación de tres (3) árboles, de los cuales dos (2) son de Bonga (*Ceiba petandra*) y un (1) Mamón (*Melicoccus*), por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto "Interconexión Albornoz" el cual se encuentra en su etapa inicial.*

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas y las podas, se debe contar con personal capacitado, calificado, y las herramientas apropiadas para esta labor y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (30) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por tres (3) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 establece:

"(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. *ibidem*, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

(...)"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)."

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que, revisado el concepto técnico antes transcrito y las normas ambientales citadas, se puede establecer que en este caso se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, y el Decreto 1076 de 2015, para otorgar por parte del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la Empresa Aguas de Cartagena, acogiendo el concepto técnico No.66 del 7 de marzo de 2023 y la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Permiso de aprovechamiento forestal para la tala de los seis (6) individuos arbóreos, solicitado por la Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla de aprovechamiento forestal.

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PUBLICO
E S P E C I E	CANTI DAD	ALT URA	D A P	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Bonga (<i>Ceiba petandra</i>)	1	10m	1.05	Bueno		10°22'36.1" N 75°29'53.6" W	
Mamon-Melicoccus bijugatus; Jacq.	1	6m	0.18	Bueno		10°22'36.1" N 75°29'53.4" W	
Olivo (<i>Capparis</i>)	1	6m	0.16	Bueno		10°22'36.3" N 75°29'53.5" W	

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

<i>odoratissima</i>) Mamon-Melicoccus <i>bijugatus</i> ; Jacq.	1	5m	0.17	Bueno	10°22'36.3" N 75°29'53.4" W
Bonga (<i>Ceiba petandra</i>)	1	6	0.20	Bueno	10°22'36.5" N 75°29'53.5" W
Mamon-Melicoccus <i>bijugatus</i>)	1	8	0.23	Bueno	10°22'36.0" N 75°29'54.1" W

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR que el permiso de aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

3.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

3.3 Para tales efectos de los numerales 3.1 y 3.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

3.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

Es responsabilidad de la empresa solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseopara que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Con relación a los nidos de las aves que se encuentran en los árboles, estos deben ser trasladados a otros árboles, las iguanas deben ser capturadas y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Antes del aprovechamiento forestal, el solicitante debe entregar inventariado al EPA Cartagena, los animales silvestres identificados con sus guacales dependiendo de cada especie y firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (30) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por tres (3) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que en caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como “Reubicación Dura”, la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

PARAGRAFO: El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.66 del 7 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA- Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Aguas de Cartagena, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena

Vo Bo. Cecilia Bermúdez 
Jefe (e) OAJ EPA Cartagena

Elaboró. Katherine Rodríguez 
Asesora Externa

Revisó y ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ- 